



RAD: 087583184002-2022-00568-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: CINDY PAOLA DONADO BENITEZ CC N°1.129.542.797

DEMANDADO: LESTER MIGUEL VANEGAS CUELLO CC N°72.216.803

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Prover. Soledad, 13 diciembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago a favor de la señora CINDY PAOLA DONADO BENITEZ CC N°1.129.542.797, en representación de sus menores hijos, y en contra del señor LESTER MIGUEL VANEGAS CUELLO CC N°72.216.803, por las siguientes sumas de dinero:

TABLA LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO ALIMENTOS											
AÑO	MES	CUOTA	INCREM ENTO IPC/SMLV	VR. INCREM ENTO	PAGOS	VR DEL CAPITAL	LIQ CAPITAL	INT- MORATORIO	VR INT MORATORIO	LIQ INT MORATORIOS	TOTAL
2021	OCT	\$ 200.000				\$ 200.000	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 201.000,00
2021	NOV	\$ 200.000			\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500,00	\$ 2.500,00	\$ 302.500,00
2021	DIC	\$ 200.000				\$ 200.000	\$ 500.000	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 5.000,00	\$ 505.000,00
2022	ENE	\$ 211.240	5,62%	\$ 11.240,00	\$ -	\$ 211.240	\$ 711.240	0,50%	\$ 3.556,20	\$ 8.556,20	\$ 719.796,20
2022	FEB	\$ 211.240	5,62%	\$ 11.240,00	\$ -	\$ 211.240	\$ 922.480	0,50%	\$ 4.612,40	\$ 13.168,60	\$ 935.648,60
2022	MAR	\$ 211.240	5,62%	\$ 11.240,00	\$ -	\$ 211.240	\$ 1.133.720	0,50%	\$ 5.668,60	\$ 18.837,20	\$ 1.152.557,20
2022	ABR	\$ 211.240	5,62%	\$ 11.240,00	\$ -	\$ 211.240	\$ 1.344.960	0,50%	\$ 6.724,80	\$ 25.562,00	\$ 1.370.522,00
2022	MAY	\$ 211.240	5,62%	\$ 11.240,00	\$ -	\$ 211.240	\$ 1.556.200	0,50%	\$ 7.781,00	\$ 33.343,00	\$ 1.589.543,00
2022	JUN	\$ 211.240	5,62%	\$ 11.240,00	\$ -	\$ 211.240	\$ 1.767.440	0,50%	\$ 8.837,20	\$ 42.180,20	\$ 1.809.620,20
2022	JUL	\$ 211.240	5,62%	\$ 11.240,00	\$ -	\$ 211.240	\$ 1.978.680	0,50%	\$ 9.893,40	\$ 52.073,60	\$ 2.030.753,60
2022	AGO	\$ 211.240	5,62%	\$ 11.240,00	\$ -	\$ 211.240	\$ 2.189.920	0,50%	\$ 10.949,60	\$ 63.023,20	\$ 2.252.943,20
2022	SEP	\$ 211.240	5,62%	\$ 11.240,00	\$ -	\$ 211.240	\$ 2.401.160	0,50%	\$ 12.005,80	\$ 75.029,00	\$ 2.476.189,00
2022	OCT					\$ -				TOTAL=	\$ 2.476.189,00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora CINDY PAOLA DONADO BENITEZ CC N°1.129.542.797, en representación de sus menores hijos VALERY VANEGAS DONADO, CRISTIAN CAMILO VANEGAS DONADO, SEBASTIAN ANDRES VANEGAS DONADO, y en contra del señor LESTER MIGUEL VANEGAS CUELLO CC N°72.216.803, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 2.476.189.00)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero a septiembre de 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido Acta de Conciliación efectuada el día 20 de octubre de 2021, en la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA de Soledad, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto este preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.



**Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad**

5.-Reconocer Personería al Dr. APRECIDES AGUDELO RODRIGUEZ C.C. 8.765.347 expedida en Soledad TP. 359.935 de C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.



MEDIDAS PREVIAS



RAD: 087583184002-2022-00568-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: CINDY PAOLA DONADO BENITEZ CC N°1.129.542.797

DEMANDADO: LESTER MIGUEL VANEGAS CUELLO CC N°72.216.803

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 13 diciembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora CINDY PAOLA DONADO BENITEZ CC N°1.129.542.797, en representación de sus menores hijos, y en contra del señor LESTER MIGUEL VANEGAS CUELLO CC N°72.216.803, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

PRIMERA: embargo del salario El 50 % del salario que el señor LESTER MIGUEL VANEGAS CUELLO, devenga como trabajador de la **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, empresa legamente constituida con NIT 891.103161-1, para lo cual solicito se libre el correspondiente oficio al empleador o pagador de la empresa mencionada, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.

Segundo: embargo secuestro y retención de los dineros depositados a nombre de LESTER MIGUEL VANEGAS CUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.216.803, en el sistema financiero colombiano como Cuentas corrientes, Cuentas de ahorros, fiducias, CDT. En los bancos:

- | | |
|--------------------|----------------------|
| ✓ BANCO SCOTIABANK | ✓ BANCO DE OCCIDENTE |
| ✓ COMPATRIA | ✓ BANCO DE BOGOTÁ |
| ✓ BANCOLOMBIA | ✓ BANCO DAVIVIENDA |

Con base en lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”* Se decretarán las medidas cautelares que se consideren pertinentes para asegurar el cumplimiento de las cantidades adeudadas así como de las cuotas futuras que se causen en el transcurso del proceso, a excepción de la solicitada en el numeral 2º atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 130 del CIA antes citado.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: LESTER MIGUEL VANEGAS CUELLO CC N°72.216.803, hasta completar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 2.476.189.00)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero a septiembre de 2022.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: LESTER MIGUEL VANEGAS CUELLO CC N°72.216.803* **La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (211.240), y adicional en los meses de junio y de Diciembre de cada año, la cantidad de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (211.240) por concepto de mudas de ropa, dos pares de calzado e implementos de aseo, sumas de dinero deberán incrementarse anualmente de**



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

conformidad al aumento del IPC. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras que se causen durante el proceso.

2.- Comuníquese al señor Pagador de La entidad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante CINDY PAOLA DONADO BENITEZ CC N°1.129.542.797. Estos montos deberán ser consignados por separado, en la Casilla Tipo Seis (06) lo referente a las cuotas futuras que se causen y en la casilla tipo uno (1) lo relativo al excedente de la 1/5 parte del SMLM para las cuotas atrasadas adeudadas, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02